

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE-DEROGA ORDENANZA N° 476

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1985.

VISTO la ordenanza n° 476, Reglamento de Concursos para el Personal no Docente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente efectuar diversas modificaciones a la misma.

Que la Asociación del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional ha presentado un proyecto al respecto.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión del día 13 de noviembre del corriente año ha aprobado el mismo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

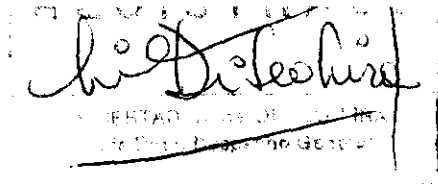
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA :

ARTICULO 1°.- La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, salvo en aquellos casos en que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática.

La convocatoria deberá realizarse impostergablemente dentro de los 10 días de producidas las vacantes y a efectos de adecuarse



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

a la estructura vigente y a la dotación del área donde se produzca la vacante.

ARTICULO 2º.- Para tener derecho a ascender en la carrera del personal no docente, serán necesarios los siguientes requisitos.

a) Que exista vacante en otro cargo correspondiente a igual o distinta categoría o agrupamiento.

b) Que a juicio de la autoridad competente sea necesario cubrir dicha vacante, a los efectos de adecuarse a la estructura vigente.

c) Que el aspirante sea seleccionado en el concurso de antecedentes y oposición cerrado, a los efectos de llenar la vacante producida.

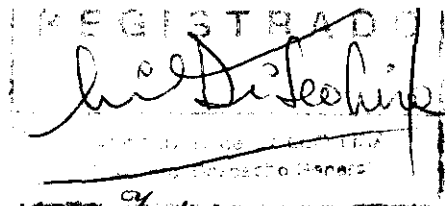
ARTICULO 3º.- Los concursos cerrados estarán limitados al Personal no Docente de la planta permanente de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 4º.- El Jurado declarará desiertos los concursos cerrados realizados cuando establezca:

a) Falta de aspirantes.

b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes de los candidatos presentados. El puntaje mínimo necesario para los antecedentes será de 3 puntos en los tramos de ejecución, de 5 puntos en los tramos de supervisión y 10 puntos en los tramos superiores.

c) Insuficiencia en la calificación obtenida en la prueba de oposición cuando ésta corresponda, para la cual la



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

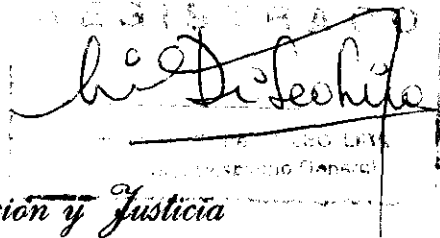
misma se considerará aprobada con el 50% del puntaje total de la misma.

En el acto que se dicte con tal motivo, y en un plazo no mayor de 15 días se efectuará el llamado a un nuevo concurso, esta vez de carácter abierto.

ARTICULO 5º- Autoridad que dispone el llamado: El Rector en el Rectorado, los Decanos en las Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes deberán llamar a concurso por lo menos 20 días antes de la fecha de realización de la misma, debiendo contener como mínimo en la pertinente resolución:

- a) Dependencia a la que corresponde el o los cargos a ocupar.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categorías, agrupamientos, funciones, remuneraciones y horarios.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de los mismos.
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) Fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las pruebas de oposición, cuando así corresponda.
- f) Nómina de los integrantes del Jurado.
- g) Reglamento de Concurso para la designación del Personal no docente.

ARTICULO 6º- Los llamados a concurso cerrado deberán tener amplia



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

difusión en todo el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional y notificar a todos los agentes habilitados para participar en los mismos, desde el momento de su llamado. El no cumplimiento de este artículo dará lugar a la impugnación del concurso por parte de cualquier agente que se vea afectado en sus derechos.

ARTICULO 7º.- Las posibles impugnaciones a los concursos, deberán ser debidamente fundadas y no obstarán su tramitación. Las impugnaciones a las distintas etapas, deberán ser presentadas dentro de los 5 días y resueltas por las autoridades correspondientes - en el mismo plazo, salvo las causales establecidas en el artículo 6º. En los que se haga lugar a los reclamos, la autoridad competente dispondrá simultáneamente la suspensión del concurso, - que se reanudará una vez salvada la irregularidad denunciada.

ARTICULO 8º.- El Jurado estará compuesto por 5 miembros: 2 designados por el Rector o los Decanos, a los que se agregarán el Director y el Jefe del área del cargo concursado y 1 representante - del personal no docente designado por la Comisión Interna de la unidad académica correspondiente. Los miembros designados por - la autoridad competente deberán revistar en categorías igual o - superior a la que se concursa y conocer la especialidad requerida en el perfil de conocimientos. Podrán participar con voz - y sin voto, 1 representante de cada una de las correspondientes Asociaciones de Docentes, Graduados y Estudiantes.

Será función del Jurado en caso de concursos por oposición, la -



SECRETARÍA
Alfonso Diez
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

confección del tema de examen que será utilizado al efecto. Para cada categoría de los respectivos agrupamientos se preparará un tema de examen que estará en sobre cerrado en poder del mismo - hasta la realización de la prueba.

La preparación del tema y la correspondiente tramitación tendrá - carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará - lugar a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

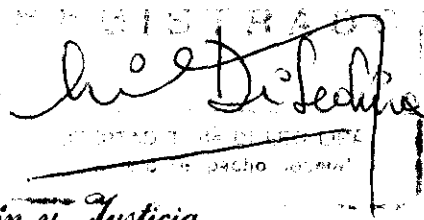
ARTICULO 9º.- La dependencia en que reviste el no docente que se - presente a un concurso autorizará y facilitará su participación en todas las etapas del mismo, debiendo el agente presentar al efecto las constancias pertinentes.

ARTICULO 10.- El personal adscripto proveniente de organismos no comprendidos en este escalafón, no podrá participar en los concursos cerrados.

ARTICULO 11.- El personal de este escalafón que sea adscripto a un organismo no comprendido en el mismo, mantendrá el derecho a - intervenir en los concursos cerrados.

ARTICULO 12.- Los concursos deberán ser siempre de antecedentes y oposición, salvo en el agrupamiento servicios generales (obre-ros, maestranza y servicios), en los tramos de ejecución que se-rán sólo de antecedentes.

Las pruebas de oposición serán teóricas y/o prácticas (cuestiona-rios, monografías, exposiciones etc.). Cuando las circunstancias



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

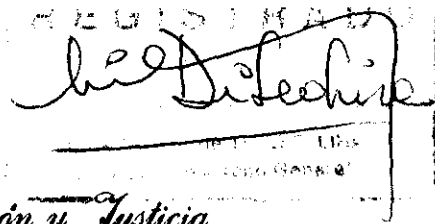
- 6 -

así lo requieran, el Jurado podrá requerir las pruebas por escrito, y en todos los casos se dejará constancia de los antecedentes acompañados, pruebas cumplidas, informes de los funcionarios que hubieran asesorado y los fundamentos de la calificación final que corresponda al aspirante. Todos los aspirantes a un mismo cargo deberán rendir pruebas idénticas. Para la evaluación de antecedentes y prueba de oposición mencionados en el presente artículo, los Jurados utilizarán el puntaje que figura como anexo I de la presente.

ARTICULO 13.- Las pruebas de oposición serán teóricas y/o prácticas en la medida que lo permita la naturaleza de la vacante y - ajustadas a las siguientes normas generales:

- a) Conocimientos específicos inherentes a la función y cargos a desempeñar.
- b) Conocimiento del estatuto, de las disposiciones administrativas reglamentarias o legales de aplicación en la tarea.
- c) Conocimiento de la organización y funciones del organismo donde el agente cumplirá sus funciones.
- d) Demostración de aptitudes en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.

ARTICULO 14.- Todo concursante deberá presentar una declaración jurada con los antecedentes debidamente comprobados. La falta de presentación de los mismos invalidará la inscripción del agente



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado,

- 7 -

al concurso.

Los antecedentes serán presentados por los interesados en sobre cerrado y firmado al respectivo servicio de personal, el que dispondrá su traslado al Jurado actuante con carácter de trámite reservado dentro de las 48 horas de la fecha de cierre de inscripción.

ARTICULO 15.- Cuando en un concurso corresponda efectuar pruebas de oposición, las mismas no podrán ser alteradas en su fecha y hora de realización, salvo razones de fuerza mayor, la que deberá ser notificada a los interesados con no menos de 72 horas de anticipación y fijando en el mismo acto nueva fecha y hora de realización de las mismas.

ARTICULO 16.-El Jurado tendrá un plazo máximo de 5 días para expedirse computados a partir del cierre de la inscripción en los concursos de antecedentes o de realizada la oposición, si correspondiera. Cumplido su cometido, labrará un acta en la que deberá consignar:

a) Nómina de inscriptos indicando:

a.1. Puntaje en los antecedentes.

a.2. Puntaje en la oposición.

a.3. Puntaje total.

b) La nómina confeccionada por el orden de mérito.

c) Toda otra información que se considere necesaria incluir.



REGISTRADO
W. De la Cruz
1954

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

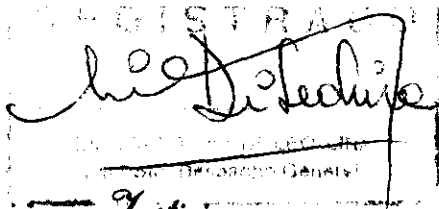
- 8 -

ARTICULO 17.- El Jurado una vez cumplido su cometido dentro del -
plazo fijado en el punto anterior, remitirá al correspondiente ser-
vicio de personal toda la documentación relacionada con el concur-
so realizado. Dicho servicio procederá de inmediato a notificar
a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje
obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le -
de vista de las fojas correspondientes.

ARTICULO 18.- Dentro de los 5 días a contar de la notificación, los
concurantes que estuviesen en desacuerdo con el orden de priori-
dad, podrán recurrir ante el Jurado, el cual tendrá tres días pa-
ra rectificar o ratificar dicho orden. En caso de que el recurren-
te no estuviese nuevamente de acuerdo, dentro de los tres (3) días
posteriores, podrá recurrir a la autoridad competente, la cual -
tendrá un plazo de 5 días para ratificar o rectificar dicho orden,
o llamar a un nuevo concurso, siendo su resolución inapelable.

Vencido dicho plazo, el servicio de personal registrará el acto
administrativo pertinente, elevando a la autoridad superior el -
dictamen junto con todos los antecedentes del concurso, la que -
dentro de los 5 días dictará el acto resolutivo correspondiente.

ARTICULO 19.- El agente designado deberá tomar posesión dentro de
los 30 días de la comunicación del respectivo acto administrativo,
salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Pasado dicho
término la designación quedará sin efecto automáticamente y será
designado el concursante que lo siguiere en el orden de méritos, -



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

si hubiese obtenido el puntaje satisfactorio.

Hasta los seis meses de formalizada la designación del personal no docente las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de mérito, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 20.- Las vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento se cubrirán mediante el llamado a concurso abierto.

ARTICULO 21.- Los días que se mencionan en el presente Reglamento serán hábiles.

ARTICULO 22.- La presentación de la solicitud de inscripción al concurso por parte del aspirante importa su conformidad expresa con este Reglamento.

ARTICULO 23.- En los concursos abiertos se seguirán en todas sus instancias los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Los aspirantes a los concursos podrán ser impugnados. La reglamentación pertinente será establecida por el Consejo Superior.

ARTICULO 25.- TRANSITORIO. En tanto persista la existencia de personal que a la fecha se encuentre efectivamente revistando como:

a) Bedel de Apoyo con tareas no docentes y que se hubiere inscripto en los registros habilitados a tal fin entre el 28 de febrero de 1985 y el 28 de abril de 1985, el mismo podrá presen



hi Diabolo
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

-10-

tarse a los concursos cerrados que se sustancien en esta Univer
sidad para la cobertura de los cargos iniciales del Escalafón.

ARTICULO 26.- Derogar la ordenanza n° 476.

ARTICULO 27.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 529

pop
DP
SAD

1/5



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-11-

ANEXO I

ORDENANZA N° 529

1º- La calificación de los concursos será numérica, de cero (0) a cien (100) puntos. Como antecedentes se valorarán:

<u>a) Título Universitario, Terciario o Superior</u>	<u>PUNTAJE</u>
a.1. Estudios con planes de 5 a más años.	10 puntos
a.2. Estudios con planes de 4 años.	8,5 puntos
a.3. Estudios con planes de 3 años.	7,5 puntos
a.4. Curso Superior de la Administración Pública otorgado por el INAP.	5 puntos
a.5. Por cada año aprobado completo.	0,50 puntos
<u>b) Título de nivel intermedio</u>	
b.1. Carreras con planes de estudios de 6 o más años	5 puntos
b.2. Carreras con planes de estudios de 5 años	4,5 puntos
b.3. Carreras con planes de estudios de 3 y menos de 5 años.	3 puntos

Se valorarán aquellos títulos o certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa a la función a desempeñar. Se valorará solamente el título de mayor puntaje que posea el concursante.

c) Posición en la carrera No Docente

- c.1. Agente en igual categoría, con iguales o similares funciones al cargo concursado, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por un año. 7 punto.

El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.



Dr. Di Stefano
Director General

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-12-

ANEXO I
ORDENANZA N° 529

c.2. Agente con una categoría inferior al cargo concursado, dentro del mismo agrupamiento, con iguales o similares funciones, o que se desempeñe como reemplazante natural del mismo por un año

5,5 puntos

El término de un año podrá ser corrido o acumulado por suma de parciales.

c.3. Agente con funciones similares, que sea titular de un cargo inmediatamente inferior al cargo concursado, dentro del mismo agrupamiento, no incluidos en el punto anterior.

4 puntos

c.4. Agente con funciones de la misma rama o especialidad que sea titular de un cargo de dos categorías inferiores al concursado.

2,5 puntos

c.5. Agente que sea titular de un cargo de tres o más categorías inferiores al concursado.

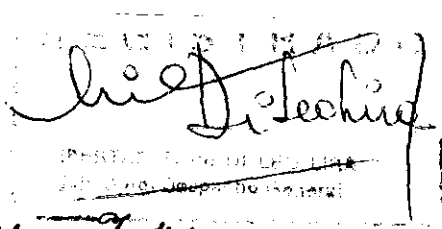
1,5 puntos

d) Antecedentes específicos.

d.1. Cursos realizados que a juicio del Jurado hagan a la función del cargo concursado, medio punto por cada curso de 50 horas, un punto por cada curso de 51 a 100 horas y 1,5 puntos de cada curso de 101 horas en adelante.

0,5-1-1,5 puntos

d.2. Menciones obtenidas por el concursante, a jui



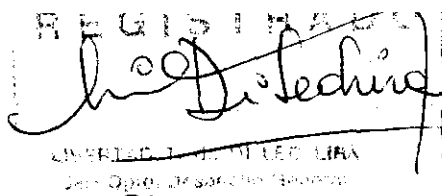
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-13-

ANEXO I

ORDENANZA N° 529

- cio del jurado hasta 1 punto siempre que hagan a la función del cargo concursado. 1 punto
- d.3. Foja de servicios, a juicio del jurado hasta 7 puntos
- d.4. Trabajos, publicaciones, seminarios, etc. realizados por el mismo hasta 1,5 puntos, siempre que hagan a la función del cargo concursado 1,5 puntos
- d.5. Publicaciones en colaboración hasta 0,5 siempre que hagan a la función del cargo concursado. 0,5 puntos
- e) Antigüedad.
- e.1. a) Por cada uno de los primeros 8 años como no docente de la Universidad Tecnológica Nacional. 1 punto
- b) Por cada año entre 9 y 16 años como no docente en la Universidad Tecnológica Nacional. 0,75 punto
- c) Por cada año entre los 17 y 24 años como no docente en la Universidad Tecnológica Nacional. 0,50 punto
- d) Por cada año entre los 25 y hasta 30 años - como no docente en la Universidad Tecnológica Nacional. 0,25 punto
19,50
- e.2. Por cada año en la Administración Pública Nacion



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorada

-14-

ANEXO I

ORDENANZA N° 529

nal, Provincial o Municipal 0,25 hasta
4 puntos

Los puntos obtenidos por antigüedad en este ítem, se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, siempre y cuando que sumados a los obtenidos en el ítem e.1. no superen el máximo de 19,50.

e.3. Por cada año como no docente en la función 0,75-7,5 puntos

f) Otros antecedentes que a juicio del Jurado hagan a la idoneidad del concursante hasta 1,5 puntos

En caso de empate entre dos o más concursantes, se definirá de acuerdo con los siguientes rubros y en el orden establecido:

- 1º.- Mayor categoría escalafonaria.
- 2º.- Mayor antigüedad en la función.
- 3º.- Mayor antigüedad en la Universidad Tecnológica Nacional.
- 4º.- Mayor puntaje otorgado por el Jurado en base a entrevista personal.

La valuación en la oposición será hasta 45 puntos

